

de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 42, que nombra a los Licenciados Francisco J. Alvarez y M. C. Peña Morros como Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, respectivamente.— G. O. N° 5756, del 30 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 42.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución;

Visto el Decreto N° 1029, de 1928,

D E C R E T O:

UNICO.— Los señores Lic. Francisco J. Alvarez y Lic. M. C. Peña Morros, miembros de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, quedan nombrados Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, respectivamente, de la Comisión ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 43, que declara bajo la administración del Gobierno todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sr. Fritz Hardman, de Santiago de los Caballeros.— G. O. N° 5756, del 30 de Mayo de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 43.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vistas las disposiciones de la Ley N° 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley N° 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O:

Art. 1.— Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del señor Fritz Hardman, de Santiago de los Caballeros, quedan declarados bajo la administración del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual percibirá una retribución de sesenta pesos mensuales, que será cubierta con el producido de las rentas de los bienes administrados.

Art. 3.— La totalidad de las rentas será depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posee el señor Fritz Hardman y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles, a menos que sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y

fondos objeto del presente decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 44 autorizando al Sr. Rodolfo Unger a fijar su domicilio en la República.— G. O. N° 5797, del 9 de Septiembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO. 44.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Rodolfo Unger, mayor de edad, de estado soltero, de nacionalidad checoslovaca, de profesión Fotógrafo, residente en Ciudad Trujillo, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Rodolfo Unger queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.